

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
0401	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
040210	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
040221	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
040229	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
15071000	Cambio de capítulo
15079000	Valor de contenido regional de 50%
1511	Cambio de capítulo excepto del capítulo 12
151311	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 08 y 12
151321	Cambio de capítulo excepto del capítulo 12
151329	Cambio de capítulo excepto del capítulo 12
160100	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
160210	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
160220	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
160250	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
170211	Cambio de partida excepto de la partida 1005
170240	Cambio de partida excepto de la partida 1005
1803 a 1805	Cambio de capítulo
2002	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2004	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2005	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2006	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 07 y 08
2007, excepto la subpartida 200710	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 07 y 08; o valor de contenido regional de 50%
200710	Valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
2008	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 07 y 08; o valor de contenido regional de 50%
210111	Cambio de capítulo excepto del capítulo 09
210112	Cambio de capítulo excepto del capítulo 09
2102	Cambio de partida
2106	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2207	Cambio de capítulo
Capítulos 28 y 29	Regla General o transformación molecular. Se entiende por Transformación molecular una "reacción química", un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas: a) Disolución en agua o en otros solventes; b) Eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; y c) Adición o eliminación del agua de cristalización.
39233000	Regla general hasta que las Partes acuerden requisito de origen definitivo.
5001 - 5003	Cambio de capítulo
5004 - 5006	Hilatura en las Partes Signatarias
5007	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias
5101 - 5105	Cambio de capítulo
5106 - 5110	Hilatura en las Partes Signatarias
5111 - 5113	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5201 - 5203	Cambio de capítulo
5204 - 5207	Hilatura en las Partes Signatarias
5208 - 5212	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5301 - 5305	Cambio de capítulo
5306 - 5308	Hilatura en las Partes Signatarias

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
5309 - 5311	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5401 - 5406	Cambio de capítulo
5407 - 5408	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5501 - 5507	Cambio de capítulo
5508 - 5511	Hilatura en las Partes Signatarias
5512 - 5516	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5601	Elaboradas en las Partes Signatarias
5602 - 5606	Producidos a partir de filamentos o de fibras elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5607 - 5609	Producidos a partir de filamentos o de fibras elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 57 y 58	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso
5901- 5902	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso
5903 - 5911	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 60	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6101 - 6107	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6108 excepto las subpartidas 61081100, 61082200, 61083200 y 61089200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61081100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61082200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61083200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61089200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6109 excepto de la subpartidas 61099020	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61099020	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6110 excepto la subpartidas 61103000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61103000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6111 excepto las subpartidas 61113000 y 61119010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61113000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61119010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6112 - 6113	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6114 excepto la subpartida 61143000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61143000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
61152010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61152090	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159310	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61159390	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61159990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
6116 excepto la subpartida 61169300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61169300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6117	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6201	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62021100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62021200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62021300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62021900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62029100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62029200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62029300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62029900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031920	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62032300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62033100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
62099090	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6210	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111110	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111120	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111190	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111210	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111220	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111290	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62112000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62113100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62113200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62113300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62113900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62114100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62114200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62114300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62114900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6212, excepto las subpartidas 62121000 y 62122000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62121000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62122000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6213	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62141000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62142000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62143000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62144000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62149000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
6215	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6216	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6217	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 63 excepto la subpartida 63049300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
63049300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 64	Cambio de partida excepto de las subpartidas 640610 y 640699

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7208 à 7212, excepto 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 40.000 toneladas (en conjunto, para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7213 a 7215	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302].</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7216	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7217	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7219 y 7220	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7221 y 7222 excepto 7222.40	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302].</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7222.40	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7223	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7225 y 7226	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50).</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7227	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302].</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>
7228 excepto 7228.70	<p>Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302].</p> <p>Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.</p> <p>En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.</p>

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7228.70	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7229	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7301.10	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302]. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7301.20	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7302	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302]. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7304 a 7306	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206, 7207, 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 21.000 toneladas, para las partidas 7304, 7305 y 7306. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206, 7207, 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
73081000	Valor de contenido regional de 50%
73082000	Valor de contenido regional de 50%
73090000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7310	Para Brasil: Cambio de capítulo excepto el capítulo 72 o valor de contenido regional del 50%. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50). Para Colombia (fuera del cupo): Cambio de capítulo excepto el capítulo 72 o valor de contenido regional del 50%. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7312, 7313,7314 y7317	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas ((en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317).Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
82073000	Valor de contenido regional de 50%
84011000	Valor de contenido regional de 50%
84012000	Valor de contenido regional de 50%
84014000	Valor de contenido regional de 50%
84021100	Valor de contenido regional de 50%
84021200	Valor de contenido regional de 50%
84021900	Valor de contenido regional de 50%
84022000	Valor de contenido regional de 50%
84029000	Valor de contenido regional de 50%
84031000	Valor de contenido regional de 50%
84039000	Valor de contenido regional de 50%
84041000	Valor de contenido regional de 50%
84042000	Valor de contenido regional de 50%
84049000	Valor de contenido regional de 50%
84051000	Valor de contenido regional de 50%
84059000	Valor de contenido regional de 50%
84061000	Valor de contenido regional de 50%
84068100	Valor de contenido regional de 50%
84068200	Valor de contenido regional de 50%
84069000	Valor de contenido regional de 50%
84071000	Valor de contenido regional de 50%
84072100	Valor de contenido regional de 50%
84072900	Valor de contenido regional de 50%
84079000	Valor de contenido regional de 50%
84081000	Valor de contenido regional de 50%
84089000	Valor de contenido regional de 50%
84091000	Valor de contenido regional de 50%
84101100	Valor de contenido regional de 50%
84101200	Valor de contenido regional de 50%
84101300	Valor de contenido regional de 50%
84109000	Valor de contenido regional de 50%
84111100	Valor de contenido regional de 50%
84111200	Valor de contenido regional de 50%
84112100	Valor de contenido regional de 50%
84112200	Valor de contenido regional de 50%
84118100	Valor de contenido regional de 50%
84118200	Valor de contenido regional de 50%
84119100	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84119900	Valor de contenido regional de 50%
84121000	Valor de contenido regional de 50%
84122100	Valor de contenido regional de 50%
84122900	Valor de contenido regional de 50%
84123100	Valor de contenido regional de 50%
84123900	Valor de contenido regional de 50%
84128000	Valor de contenido regional de 50%
84129000	Valor de contenido regional de 50%
84131100	Valor de contenido regional de 50%
84131900	Valor de contenido regional de 50%
84134000	Valor de contenido regional de 50%
84135000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84136000	Valor de contenido regional de 50%
84137000	Valor de contenido regional de 50%
84138100	Valor de contenido regional de 50%
84138200	Valor de contenido regional de 50%
84139100	Valor de contenido regional de 50%
84139200	Valor de contenido regional de 50%
84141000	Valor de contenido regional de 50%
84143000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84144000	Valor de contenido regional de 50%
84145900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84148000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84149000	Valor de contenido regional de 50%
84151000	Valor de contenido regional de 50%
84152000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84158100	Valor de contenido regional de 50%
84158200	Valor de contenido regional de 50%
84158300	Valor de contenido regional de 50%
84159000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84161000	Valor de contenido regional de 50%
84162000	Valor de contenido regional de 50%
84163000	Valor de contenido regional de 50%
84169000	Valor de contenido regional de 50%
84171000	Valor de contenido regional de 50%
84172000	Valor de contenido regional de 50%
84178000	Valor de contenido regional de 50%
84179000	Valor de contenido regional de 50%
84185000	Valor de contenido regional de 50%
84186100	Valor de contenido regional de 50%
84186900	Valor de contenido regional de 50%
84189900	Valor de contenido regional de 50%
84192000	Valor de contenido regional de 50%
84193100	Valor de contenido regional de 50%
84193200	Valor de contenido regional de 50%
84193900	Valor de contenido regional de 50%
84194000	Valor de contenido regional de 50%
84195000	Valor de contenido regional de 50%
84196000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84198100	Valor de contenido regional de 50%
84198910	Valor de contenido regional de 50%
84198920	Valor de contenido regional de 50%
84198930	Valor de contenido regional de 50%
84198990	Valor de contenido regional de 50%
84199000	Valor de contenido regional de 50%
84209100	Valor de contenido regional de 50%
84209900	Valor de contenido regional de 50%
84211100	Valor de contenido regional de 50%
84211200	Valor de contenido regional de 50%
84211900	Valor de contenido regional de 50%
84212100	Valor de contenido regional de 50%
84212200	Valor de contenido regional de 50%
84212900	Valor de contenido regional de 50%
84213900	Valor de contenido regional de 50%
84219100	Valor de contenido regional de 50%
84219900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84221900	Valor de contenido regional de 50%
84222000	Valor de contenido regional de 50%
84223000	Valor de contenido regional de 50%
84224000	Valor de contenido regional de 50%
84229000	Valor de contenido regional de 50%
84232000	Valor de contenido regional de 50%
84233000	Valor de contenido regional de 50%
84238100	Valor de contenido regional de 50%
84238210	Valor de contenido regional de 50%
84238290	Valor de contenido regional de 50%
84238910	Valor de contenido regional de 50%
84238990	Valor de contenido regional de 50%
84239000	Valor de contenido regional de 50%
84242000	Valor de contenido regional de 50%
84243000	Valor de contenido regional de 50%
84248110	Valor de contenido regional de 50%
84248190	Valor de contenido regional de 50%
84248910	Valor de contenido regional de 50%
84248990	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84249000	Valor de contenido regional de 50%
84251100	Valor de contenido regional de 50%
84251900	Valor de contenido regional de 50%
84252000	Valor de contenido regional de 50%
84253100	Valor de contenido regional de 50%
84253900	Valor de contenido regional de 50%
84254100	Valor de contenido regional de 50%
84254900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84261100	Valor de contenido regional de 50%
84261200	Valor de contenido regional de 50%
84261900	Valor de contenido regional de 50%
84262000	Valor de contenido regional de 50%
84263000	Valor de contenido regional de 50%
84264100	Valor de contenido regional de 50%
84264900	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84269100	Valor de contenido regional de 50%
84269900	Valor de contenido regional de 50%
84271000	Valor de contenido regional de 50%
84272000	Valor de contenido regional de 50%
84279000	Valor de contenido regional de 50%
84281000	Valor de contenido regional de 50%
84282000	Valor de contenido regional de 50%
84283100	Valor de contenido regional de 50%
84283200	Valor de contenido regional de 50%
84283300	Valor de contenido regional de 50%
84283900	Valor de contenido regional de 50%
84284000	Valor de contenido regional de 50%
84285000	Valor de contenido regional de 50%
84286000	Valor de contenido regional de 50%
84289000	Valor de contenido regional de 50%
84291100	Valor de contenido regional de 50%
84291900	Valor de contenido regional de 50%
84292000	Valor de contenido regional de 50%
84293000	Valor de contenido regional de 50%
84294000	Valor de contenido regional de 50%
84295100	Valor de contenido regional de 50%
84295200	Valor de contenido regional de 50%
84295900	Valor de contenido regional de 50%
84301000	Valor de contenido regional de 50%
84302000	Valor de contenido regional de 50%
84303100	Valor de contenido regional de 50%
84303900	Valor de contenido regional de 50%
84304100	Valor de contenido regional de 50%
84304900	Valor de contenido regional de 50%
84305000	Valor de contenido regional de 50%
84306100	Valor de contenido regional de 50%
84306900	Valor de contenido regional de 50%
84311000	Valor de contenido regional de 50%
84312000	Valor de contenido regional de 50%
84313100	Valor de contenido regional de 50%
84313900	Valor de contenido regional de 50%
84314100	Valor de contenido regional de 50%
84314200	Valor de contenido regional de 50%
84314300	Valor de contenido regional de 50%
84321000	Valor de contenido regional de 50%
84322100	Valor de contenido regional de 50%
84322900	Valor de contenido regional de 50%
84323000	Valor de contenido regional de 50%
84324000	Valor de contenido regional de 50%
84328000	Valor de contenido regional de 50%
84329000	Valor de contenido regional de 50%
84332000	Valor de contenido regional de 50%
84333000	Valor de contenido regional de 50%
84334000	Valor de contenido regional de 50%
84335100	Valor de contenido regional de 50%
84335200	Valor de contenido regional de 50%
84335300	Valor de contenido regional de 50%
84335900	Valor de contenido regional de 50%
84336010	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84336020	Valor de contenido regional de 50%
84339000	Valor de contenido regional de 50%
84341000	Valor de contenido regional de 50%
84342010	Valor de contenido regional de 50%
84342020	Valor de contenido regional de 50%
84342090	Valor de contenido regional de 50%
84349000	Valor de contenido regional de 50%
84351000	Valor de contenido regional de 50%
84359000	Valor de contenido regional de 50%
84361000	Valor de contenido regional de 50%
84362100	Valor de contenido regional de 50%
84362900	Valor de contenido regional de 50%
84368010	Valor de contenido regional de 50%
84368090	Valor de contenido regional de 50%
84369100	Valor de contenido regional de 50%
84369900	Valor de contenido regional de 50%
84371000	Valor de contenido regional de 50%
84378000	Valor de contenido regional de 50%
84379000	Valor de contenido regional de 50%
84381000	Valor de contenido regional de 50%
84382000	Valor de contenido regional de 50%
84383000	Valor de contenido regional de 50%
84384000	Valor de contenido regional de 50%
84385000	Valor de contenido regional de 50%
84386000	Valor de contenido regional de 50%
84388000	Valor de contenido regional de 50%
84389000	Valor de contenido regional de 50%
84391000	Valor de contenido regional de 50%
84392000	Valor de contenido regional de 50%
84393000	Valor de contenido regional de 50%
84399100	Valor de contenido regional de 50%
84399900	Valor de contenido regional de 50%
84401000	Valor de contenido regional de 50%
84409000	Valor de contenido regional de 50%
84411000	Valor de contenido regional de 50%
84412000	Valor de contenido regional de 50%
84413000	Valor de contenido regional de 50%
84414000	Valor de contenido regional de 50%
84418000	Valor de contenido regional de 50%
84419000	Valor de contenido regional de 50%
84421000	Valor de contenido regional de 50%
84422000	Valor de contenido regional de 50%
84423000	Valor de contenido regional de 50%
84424000	Valor de contenido regional de 50%
84425000	Valor de contenido regional de 50%
84431100	Valor de contenido regional de 50%
84431200	Valor de contenido regional de 50%
84431900	Valor de contenido regional de 50%
84432100	Valor de contenido regional de 50%
84432900	Valor de contenido regional de 50%
84433000	Valor de contenido regional de 50%
84434000	Valor de contenido regional de 50%
84435100	Valor de contenido regional de 50%
84435900	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84436000	Valor de contenido regional de 50%
84439000	Valor de contenido regional de 50%
84440000	Valor de contenido regional de 50%
84451100	Valor de contenido regional de 50%
84451200	Valor de contenido regional de 50%
84451900	Valor de contenido regional de 50%
84453000	Valor de contenido regional de 50%
84454000	Valor de contenido regional de 50%
84459000	Valor de contenido regional de 50%
84461000	Valor de contenido regional de 50%
84462100	Valor de contenido regional de 50%
84462900	Valor de contenido regional de 50%
84463000	Valor de contenido regional de 50%
84471100	Valor de contenido regional de 50%
84471200	Valor de contenido regional de 50%
84472000	Valor de contenido regional de 50%
84479000	Valor de contenido regional de 50%
84481100	Valor de contenido regional de 50%
84481900	Valor de contenido regional de 50%
84482000	Valor de contenido regional de 50%
84483100	Valor de contenido regional de 50%
84483200	Valor de contenido regional de 50%
84483300	Valor de contenido regional de 50%
84483900	Valor de contenido regional de 50%
84484100	Valor de contenido regional de 50%
84484200	Valor de contenido regional de 50%
84484900	Valor de contenido regional de 50%
84485100	Valor de contenido regional de 50%
84485900	Valor de contenido regional de 50%
84490000	Valor de contenido regional de 50%
84502000	Valor de contenido regional de 50%
84509000	Valor de contenido regional de 50%
84511000	Valor de contenido regional de 50%
84512900	Valor de contenido regional de 50%
84513000	Valor de contenido regional de 50%
84514000	Valor de contenido regional de 50%
84515000	Valor de contenido regional de 50%
84518000	Valor de contenido regional de 50%
84519000	Valor de contenido regional de 50%
84522100	Valor de contenido regional de 50%
84522900	Valor de contenido regional de 50%
84523000	Valor de contenido regional de 50%
84529000	Valor de contenido regional de 50%
84531000	Valor de contenido regional de 50%
84532000	Valor de contenido regional de 50%
84538000	Valor de contenido regional de 50%
84539000	Valor de contenido regional de 50%
84541000	Valor de contenido regional de 50%
84542000	Valor de contenido regional de 50%
84543000	Valor de contenido regional de 50%
84549000	Valor de contenido regional de 50%
84551000	Valor de contenido regional de 50%
84552100	Valor de contenido regional de 50%
84552200	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84553000	Valor de contenido regional de 50%
84559000	Valor de contenido regional de 50%
84561000	Valor de contenido regional de 50%
84562000	Valor de contenido regional de 50%
84563000	Valor de contenido regional de 50%
84569100	Valor de contenido regional de 50%
84569900	Valor de contenido regional de 50%
84571000	Valor de contenido regional de 50%
84572000	Valor de contenido regional de 50%
84573000	Valor de contenido regional de 50%
84581110	Valor de contenido regional de 50%
84581190	Valor de contenido regional de 50%
84581910	Valor de contenido regional de 50%
84581920	Valor de contenido regional de 50%
84581990	Valor de contenido regional de 50%
84589100	Valor de contenido regional de 50%
84589900	Valor de contenido regional de 50%
84591000	Valor de contenido regional de 50%
84592100	Valor de contenido regional de 50%
84592900	Valor de contenido regional de 50%
84593100	Valor de contenido regional de 50%
84593900	Valor de contenido regional de 50%
84594000	Valor de contenido regional de 50%
84595100	Valor de contenido regional de 50%
84595900	Valor de contenido regional de 50%
84596100	Valor de contenido regional de 50%
84596900	Valor de contenido regional de 50%
84597000	Valor de contenido regional de 50%
84601100	Valor de contenido regional de 50%
84601900	Valor de contenido regional de 50%
84602100	Valor de contenido regional de 50%
84602900	Valor de contenido regional de 50%
84603100	Valor de contenido regional de 50%
84603900	Valor de contenido regional de 50%
84604000	Valor de contenido regional de 50%
84609000	Valor de contenido regional de 50%
84612000	Valor de contenido regional de 50%
84613000	Valor de contenido regional de 50%
84614000	Valor de contenido regional de 50%
84615010	Valor de contenido regional de 50%
84615020	Valor de contenido regional de 50%
84615090	Valor de contenido regional de 50%
84619000	Valor de contenido regional de 50%
84621000	Valor de contenido regional de 50%
84622100	Valor de contenido regional de 50%
84622900	Valor de contenido regional de 50%
84623100	Valor de contenido regional de 50%
84623900	Valor de contenido regional de 50%
84624100	Valor de contenido regional de 50%
84624900	Valor de contenido regional de 50%
84629100	Valor de contenido regional de 50%
84629900	Valor de contenido regional de 50%
84631000	Valor de contenido regional de 50%
84632000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84633000	Valor de contenido regional de 50%
84639000	Valor de contenido regional de 50%
84641000	Valor de contenido regional de 50%
84642000	Valor de contenido regional de 50%
84649000	Valor de contenido regional de 50%
84651000	Valor de contenido regional de 50%
84659110	Valor de contenido regional de 50%
84659120	Valor de contenido regional de 50%
84659190	Valor de contenido regional de 50%
84659210	Valor de contenido regional de 50%
84659220	Valor de contenido regional de 50%
84659300	Valor de contenido regional de 50%
84659400	Valor de contenido regional de 50%
84659500	Valor de contenido regional de 50%
84659600	Valor de contenido regional de 50%
84659900	Valor de contenido regional de 50%
84661000	Valor de contenido regional de 50%
84662000	Valor de contenido regional de 50%
84663000	Valor de contenido regional de 50%
84669100	Valor de contenido regional de 50%
84669200	Valor de contenido regional de 50%
84669300	Valor de contenido regional de 50%
84669400	Valor de contenido regional de 50%
84671100	Valor de contenido regional de 50%
84671900	Valor de contenido regional de 50%
84678100	Valor de contenido regional de 50%
84678910	Valor de contenido regional de 50%
84678990	Valor de contenido regional de 50%
84679100	Valor de contenido regional de 50%
84679200	Valor de contenido regional de 50%
84679910	Valor de contenido regional de 50%
84679990	Valor de contenido regional de 50%
84682000	Valor de contenido regional de 50%
84688000	Valor de contenido regional de 50%
84689000	Valor de contenido regional de 50%
84691100	Valor de contenido regional de 50%
84705000	Valor de contenido regional de 50%
84709000	Valor de contenido regional de 50%
84711000	Valor de contenido regional de 55%
84713000	Valor de contenido regional de 55%
84714100	Valor de contenido regional de 55%
84714900	Valor de contenido regional de 55%
84715000	Valor de contenido regional de 55%
84716000	Valor de contenido regional de 55%
84717000	Valor de contenido regional de 55%
84718000	Valor de contenido regional de 55%
84719000	Valor de contenido regional de 55%
84721000	Valor de contenido regional de 50%
84722000	Valor de contenido regional de 50%
84723000	Valor de contenido regional de 50%
84729000	Valor de contenido regional de 50%
84731000	Valor de contenido regional de 50%
84741000	Valor de contenido regional de 50%
84742000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84743100	Valor de contenido regional de 50%
84743200	Valor de contenido regional de 50%
84743900	Valor de contenido regional de 50%
84748000	Valor de contenido regional de 50%
84749000	Valor de contenido regional de 50%
84751000	Valor de contenido regional de 50%
84752100	Valor de contenido regional de 50%
84752900	Valor de contenido regional de 50%
84759000	Valor de contenido regional de 50%
84762100	Valor de contenido regional de 50%
84762900	Valor de contenido regional de 50%
84768100	Valor de contenido regional de 50%
84768900	Valor de contenido regional de 50%
84769000	Valor de contenido regional de 50%
84771000	Valor de contenido regional de 50%
84772000	Valor de contenido regional de 50%
84773000	Valor de contenido regional de 50%
84774000	Valor de contenido regional de 50%
84775100	Valor de contenido regional de 50%
84775900	Valor de contenido regional de 50%
84778000	Valor de contenido regional de 50%
84779000	Valor de contenido regional de 50%
84781000	Valor de contenido regional de 50%
84789000	Valor de contenido regional de 50%
84791000	Valor de contenido regional de 50%
84792000	Valor de contenido regional de 50%
84793000	Valor de contenido regional de 50%
84794000	Valor de contenido regional de 50%
84795000	Valor de contenido regional de 50%
84796000	Valor de contenido regional de 50%
84798100	Valor de contenido regional de 50%
84798200	Valor de contenido regional de 50%
84798900	Valor de contenido regional de 50%
84799000	Valor de contenido regional de 50%
84801000	Valor de contenido regional de 50%
84802000	Valor de contenido regional de 50%
84803000	Valor de contenido regional de 50%
84804100	Valor de contenido regional de 50%
84804900	Valor de contenido regional de 50%
84805000	Valor de contenido regional de 50%
84806000	Valor de contenido regional de 50%
84807100	Valor de contenido regional de 50%
84807900	Valor de contenido regional de 50%
84811000	Valor de contenido regional de 50%
84812000	Valor de contenido regional de 50%
84813000	Valor de contenido regional de 50%
84814000	Valor de contenido regional de 50%
84818090	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84819000	Valor de contenido regional de 50%
84831000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84834000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84836000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84839000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84842000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84851000	Valor de contenido regional de 50%
84859000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
85013300	Valor de contenido regional de 50%
85013400	Valor de contenido regional de 50%
85014000	Valor de contenido regional de 50%
85015100	Valor de contenido regional de 50%
85015200	Valor de contenido regional de 50%
85015300	Valor de contenido regional de 50%
85016100	Valor de contenido regional de 50%
85016200	Valor de contenido regional de 50%
85016300	Valor de contenido regional de 50%
85016400	Valor de contenido regional de 50%
85021100	Valor de contenido regional de 50%
85021200	Valor de contenido regional de 50%
85021300	Valor de contenido regional de 50%
85022000	Valor de contenido regional de 50%
85023100	Valor de contenido regional de 50%
85023900	Valor de contenido regional de 50%
85024000	Valor de contenido regional de 50%
85030000	Valor de contenido regional de 50%
85042100	Valor de contenido regional de 50%
85042200	Valor de contenido regional de 50%
85042300	Valor de contenido regional de 50%
85043300	Valor de contenido regional de 50%
85043400	Valor de contenido regional de 50%
85044000	Valor de contenido regional de 50%
85049000	Valor de contenido regional de 50%
85052000	Valor de contenido regional de 50%
85053000	Valor de contenido regional de 50%
85059000	Valor de contenido regional de 50%
85102000	Valor de contenido regional de 50%
85109000	Valor de contenido regional de 50%
85141000	Valor de contenido regional de 50%
85142000	Valor de contenido regional de 50%
85143000	Valor de contenido regional de 50%
85144000	Valor de contenido regional de 50%
85149000	Valor de contenido regional de 50%
85151100	Valor de contenido regional de 50%
85151900	Valor de contenido regional de 50%
85152100	Valor de contenido regional de 50%
85152900	Valor de contenido regional de 50%
85153100	Valor de contenido regional de 50%
85153900	Valor de contenido regional de 50%
85158000	Valor de contenido regional de 50%
85159000	Valor de contenido regional de 50%
85171100	Valor de contenido regional de 55%
85171910	Valor de contenido regional de 55%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
85171990	Valor de contenido regional de 55%
85172100	Valor de contenido regional de 55%
85172200	Valor de contenido regional de 55%
85173010	Valor de contenido regional de 55%
85173020	Valor de contenido regional de 55%
85175000	Valor de contenido regional de 55%
85178000	Valor de contenido regional de 55%
85179000	Valor de contenido regional de 55%
85209000	Valor de contenido regional de 50%
85211000	Valor de contenido regional de 50%
85219000	Valor de contenido regional de 50%
85251010	Valor de contenido regional de 55%
85251020	Valor de contenido regional de 55%
85251090	Valor de contenido regional de 55%
85252000	Valor de contenido regional de 55%
85253000	Valor de contenido regional de 50%
85254000	Valor de contenido regional de 50%
85261000	Valor de contenido regional de 50%
85269100	Valor de contenido regional de 50%
85299000	Valor de contenido regional de 50%
85301000	Valor de contenido regional de 50%
85308000	Valor de contenido regional de 50%
85309000	Valor de contenido regional de 50%
85312000	Valor de contenido regional de 55%
85321000	Valor de contenido regional de 55%
85322100	Valor de contenido regional de 55%
85322200	Valor de contenido regional de 55%
85322300	Valor de contenido regional de 55%
85322400	Valor de contenido regional de 55%
85322500	Valor de contenido regional de 55%
85322900	Valor de contenido regional de 55%
85323000	Valor de contenido regional de 55%
85329000	Valor de contenido regional de 55%
85402000	Valor de contenido regional de 50%
85431100	Valor de contenido regional de 50%
85431900	Valor de contenido regional de 50%
85432000	Valor de contenido regional de 50%
85433000	Valor de contenido regional de 50%
85434000	Valor de contenido regional de 55%
85438100	Valor de contenido regional de 55%
85438900	Valor de contenido regional de 55%
85439000	Valor de contenido regional de 50%
85441100	Valor de contenido regional de 55%
85441900	Valor de contenido regional de 55%
85442000	Valor de contenido regional de 55%
85444100	Valor de contenido regional de 55%
85444900	Valor de contenido regional de 55%
85445100	Valor de contenido regional de 55%
85445910	Valor de contenido regional de 55%
85445990	Valor de contenido regional de 55%
85446010	Valor de contenido regional de 55%
85446090	Valor de contenido regional de 55%
85447000	Valor de contenido regional de 55%
86011000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
86012000	Valor de contenido regional de 50%
86021000	Valor de contenido regional de 50%
86029000	Valor de contenido regional de 50%
86031000	Valor de contenido regional de 50%
86039000	Valor de contenido regional de 50%
86040000	Valor de contenido regional de 50%
86050010	Valor de contenido regional de 50%
86050090	Valor de contenido regional de 50%
86061000	Valor de contenido regional de 50%
86062000	Valor de contenido regional de 50%
86063000	Valor de contenido regional de 50%
86069100	Valor de contenido regional de 50%
86069200	Valor de contenido regional de 50%
86069900	Valor de contenido regional de 50%
86071100	Valor de contenido regional de 50%
86071200	Valor de contenido regional de 50%
86071900	Valor de contenido regional de 50%
86072100	Valor de contenido regional de 50%
86072900	Valor de contenido regional de 50%
86073000	Valor de contenido regional de 50%
86079100	Valor de contenido regional de 50%
86079900	Valor de contenido regional de 50%
86080000	Valor de contenido regional de 50%
86090000	Valor de contenido regional de 50%
87011000	Valor de contenido regional de 50%
87013000	Valor de contenido regional de 50%
87019000	Valor de contenido regional de 50%
87041000	Valor de contenido regional de 50%
87060000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87079000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87082900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87083100	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87084000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87086000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87087000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87089400	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87091100	Valor de contenido regional de 50%
87091900	Valor de contenido regional de 50%
87099000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
8711	Brasil otorgará un cupo anual de 7500 motocicletas de cilindraje superior o igual a 50cc y menor o igual a 125cc Para Colombia (dentro del cupo): Motocicletas de cilindraje superior o igual a 50 cc y menor o igual a 125 cc - 40% de valor de contenido regional. Para Colombia (fuera del cupo): Motocicletas de cilindraje superior o igual a 50 cc y menor o igual a 125 cc 55% de valor de contenido regional. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 60%. Para Brasil: Motocicletas de cilindraje superior o igual a 50 cc y menor o igual a 125 cc - 55% de valor de contenido regional. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 60%. Para Brasil y Colombia: Motocicletas de más de 125 cc -55% de valor de contenido regional. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 60%.
8712	Valor de contenido regional de 55%
87162000	Valor de contenido regional de 50%
88021100	Valor de contenido regional de 50%
88021200	Valor de contenido regional de 50%
88022000	Valor de contenido regional de 50%
88023000	Valor de contenido regional de 50%
88024000	Valor de contenido regional de 50%
88026000	Valor de contenido regional de 50%
88031000	Valor de contenido regional de 50%
88032000	Valor de contenido regional de 50%
88033000	Valor de contenido regional de 50%
88039000	Valor de contenido regional de 50%
88051000	Valor de contenido regional de 50%
89011000	Valor de contenido regional de 50%
89012000	Valor de contenido regional de 50%
89013000	Valor de contenido regional de 50%
89019000	Valor de contenido regional de 50%
89020000	Valor de contenido regional de 50%
89040000	Valor de contenido regional de 50%
89051000	Valor de contenido regional de 50%
89052000	Valor de contenido regional de 50%
89059000	Valor de contenido regional de 50%
89071000	Valor de contenido regional de 50%
89079000	Valor de contenido regional de 50%
90021100	Valor de contenido regional de 50%
90058000	Valor de contenido regional de 50%
90059000	Valor de contenido regional de 50%
90061000	Valor de contenido regional de 50%
90063000	Valor de contenido regional de 50%
90071900	Valor de contenido regional de 50%
90072000	Valor de contenido regional de 50%
90079100	Valor de contenido regional de 50%
90079200	Valor de contenido regional de 50%
90082000	Valor de contenido regional de 50%
90091100	Valor de contenido regional de 50%
90091200	Valor de contenido regional de 50%
90092100	Valor de contenido regional de 50%
90092200	Valor de contenido regional de 50%
90093000	Valor de contenido regional de 50%
90101000	Valor de contenido regional de 50%
90105000	Valor de contenido regional de 50%
90109000	Valor de contenido regional de 50%
90111000	Valor de contenido regional de 50%
90112000	Valor de contenido regional de 50%
90118000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
90119000	Valor de contenido regional de 50%
90121000	Valor de contenido regional de 50%
90129000	Valor de contenido regional de 50%
90131000	Valor de contenido regional de 50%
90132000	Valor de contenido regional de 50%
90139000	Valor de contenido regional de 50%
90141000	Valor de contenido regional de 50%
90142000	Valor de contenido regional de 50%
90148000	Valor de contenido regional de 50%
90149000	Valor de contenido regional de 50%
90151000	Valor de contenido regional de 50%
90152000	Valor de contenido regional de 50%
90153000	Valor de contenido regional de 50%
90154000	Valor de contenido regional de 50%
90158000	Valor de contenido regional de 50%
90159000	Valor de contenido regional de 50%
90160000	Valor de contenido regional de 50%
90171000	Valor de contenido regional de 50%
90179000	Valor de contenido regional de 50%
90181100	Valor de contenido regional de 50%
90181200	Valor de contenido regional de 50%
90181300	Valor de contenido regional de 50%
90181400	Valor de contenido regional de 50%
90181900	Valor de contenido regional de 50%
90182000	Valor de contenido regional de 50%
90184100	Valor de contenido regional de 50%
90184900	Valor de contenido regional de 50%
90185000	Valor de contenido regional de 50%
90189000	Valor de contenido regional de 50%
90191000	Valor de contenido regional de 50%
90192000	Valor de contenido regional de 50%
90221200	Valor de contenido regional de 50%
90221300	Valor de contenido regional de 50%
90221400	Valor de contenido regional de 50%
90221900	Valor de contenido regional de 50%
90222100	Valor de contenido regional de 50%
90222900	Valor de contenido regional de 50%
90223000	Valor de contenido regional de 50%
90229000	Valor de contenido regional de 50%
90241000	Valor de contenido regional de 50%
90248000	Valor de contenido regional de 50%
90249000	Valor de contenido regional de 50%
90271000	Valor de contenido regional de 50%
90272000	Valor de contenido regional de 50%
90273000	Valor de contenido regional de 50%
90274000	Valor de contenido regional de 50%
90275000	Valor de contenido regional de 50%
90278000	Valor de contenido regional de 50%
90279000	Valor de contenido regional de 50%
90281000	Valor de contenido regional de 50%
90291000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
90301000	Valor de contenido regional de 50%
90302000	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2

Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
90303100	Valor de contenido regional de 50%
90303900	Valor de contenido regional de 50%
90304000	Valor de contenido regional de 55%
90308200	Valor de contenido regional de 55%
90308300	Valor de contenido regional de 50%
90308900	Valor de contenido regional de 55%
90309000	Valor de contenido regional de 50%
90311000	Valor de contenido regional de 50%
90312000	Valor de contenido regional de 50%
90313000	Valor de contenido regional de 50%
90314100	Valor de contenido regional de 50%
90314900	Valor de contenido regional de 50%
90318000	Valor de contenido regional de 50%
90319000	Valor de contenido regional de 50%
90321010	Valor de contenido regional de 55%
90321020	Valor de contenido regional de 55%
90321030	Valor de contenido regional de 55%
90321090	Valor de contenido regional de 55%
90322000	Valor de contenido regional de 55%
90328100	Valor de contenido regional de 55%
90328900	Valor de contenido regional de 50%
90329000	Valor de contenido regional de 55%
94029000	Valor de contenido regional de 50%
94060010	Valor de contenido regional de 50%
94060090	Valor de contenido regional de 50%